



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo 730264080001-2020-00077-00

La demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada, cumple las exigencias establecidas en los artículos 82, 89 y 422 del Código General del Proceso y concordantes del Código de Comercio, por lo tanto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1. LÍBRESE la orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de ODILIO PINEDA COLORADO por las siguientes sumas:

1.1. De DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.899.475.00) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré 066056100006180; más los intereses corrientes causados y no pagados por el tiempo comprendido entre el 21 de noviembre de 2018 hasta el 21 de mayo de 2019; más los intereses moratorios desde el 22 de mayo de 2019 hasta cuando se verifique el pago total e la obligación.

1.2. De DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$12.150.000.00) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré 066056100005967; más los intereses corrientes causados y no pagados por el tiempo comprendido entre el 20 de noviembre de 2018 hasta el 20 de noviembre de 2019; más los intereses moratorios desde el 21 de noviembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. De la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.875.397.00) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré 4866470212168025; más los intereses corrientes causados y no pagados por el tiempo comprendido entre el 11 de enero de 2019 hasta el 21 de junio de 2019; más los intereses moratorios desde el 22 de junio de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los intereses se liquidarán mes a mes de acuerdo con la tasa establecida en el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- ORDÉNESE, al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero conocida dentro del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- NOTIFÍQUESE, este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso.

4.- RECONÓZCASE a la doctora YEIMI CAROLINA BONILLA CHACÓN, como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y RADÍQUESE,

El Juez,



ALVARO DAVID MORENO QUESADA

Firma escaneada de acuerdo con el artículo 11 del decreto 491 de 2020